Señor (@).
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE DUITAMA.
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2022 - 351
Demandante. SANDRA MILENA RIOS RODRIGUEZ
Demandado. VICTOR HUGO FONSECA.

LUIS ALBERTO AGUILAR LOZANO, varón, capaz, mayor de edad, identificado con C.C. No. 74.370.508 de Duitama, domiciliado en Duitama, Abogado en ejercicio de la profesión, actuando como apoderado judicial de VICTOR FONSECA, demandado en el asunto de la referencia, de manera respetuosa concurro a su despacho con la finalidad de manifestar que interpongo Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que antecede:

Recurso que sustento de la siguiente manera:

El Juzgado resuelve: TENER por notificado del auto admisorio de la demanda al VICTOR HUGO FONSECA SANCHEZ por conducta concluyente el día **doce (12) de junio del año dos mil veintitrés** (2023), en los términos señalados en este proveído.

Dicha fecha no corresponde a la realidad o momento en que ocurrió tal hecho, por lo que deberá de modificarse, en aplicación de la verdad procesal, del debido proceso y del derecho de defensa.

Corolario de ello debe revocarse la decisión e indicar que el día que corresponde es **12 de julio de 2023** y no el 12 de junio de 2023 como erradamente se indicó en su decisión.

Asu turno debe indicarse que la demanda se contestó oportunamente y se allegó los soportes con que cuenta el demandado, en tales condiciones atendiendo que algunos son consignaciones en papel químico que con el transcurrir del paso del tiempo, se van aclarando. Por ello se solicitó oficiara a las diferentes entidades indicadas para que alleguen la información y así contar con la evidencia respectiva para que el despacho cuente con la información sobre el particular y como forma de probar las excepciones planteadas en aplicación del debido proceso y del derecho de defensa. Enviados de la forma establecida y autorizada legalmente, no obstante, se reenvía, con copia a la parte actora, dando alcance a su directriz.

Para su conocimiento y fin pertinente.

Atentamente,

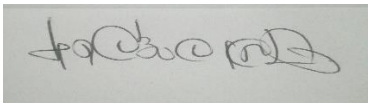

LUIS ALBERTO AGUILAR LOZANO
C. C. No. 74.370.508 de Duitama.
T. P. No. 118.088 del C. S de la J.

Señor (@).
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA.
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2011 – 186 J1
Demandante. LUIS ALBERTO AGUILAR.
Demandado. OLGA LUCIA ROJAS & Otros.

LUIS ALBERTO AGUILAR LOZANO, varón, capaz, mayor de edad, identificado con C.C. No. 74.370.508 de Duitama, domiciliado en Duitama, Abogado en ejercicio de la profesión, actuando en nombre propio, demandante en el asunto de la referencia, de manera respetuosa concurro a su despacho con la finalidad de solicitar:

Se decrete el embargo y secuestro del remanente y/o los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2020 – 00193, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, adelantado por LUIS EMILIO FAJARDO contra CELINA MURILLO.

Para el efecto sírvase oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, a fin que procedan de conformidad.

Atentamente,

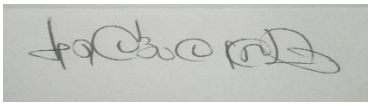

LUIS ALBERTO AGUILAR LOZANO
C. C. No. 74.370.508 de Duitama.
T. P. No. 118.088 del C. S de la J.